

Remise,
Alquiler Autos

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 4041/89.-

V I S T O:

La necesidad de modernizar la reglamentación / para la prestación del servicio de automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante" o "Autos Remise", por cuanto la Ordenanza Municipal Nº 684 del 15 de Septiembre de 1971 ha perdido actualidad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar normas reglamentarias / para la prestación de estos servicios que contemplen la actual situación de la ciudad.-

Que es preciso que estas normas contengan las / necesarias salvaguardas para evitar entrar en colisión con / otros servicios públicos.-

Que la Comisión Interna de Gobierno se expide / en su Despacho Nº 039/89, mediante el cual aprueba el proyecto de Ordenanza de fojas 2/9, despacho este que fue ratificado / por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria Nº 04/89, celebrada por el Cuerpo con fecha 31 de Marzo del corriente año.-

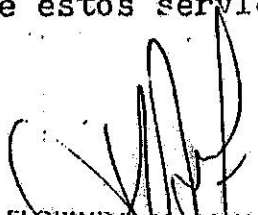
Por ello y lo dispuesto en la Constitución Provincial, artículo 204 inciso a) y en la Ley Provincial Nº 53 Artículo 102, inciso 2) y 4) y Artículo 129 inciso a),

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La actividad de alquiler de automóviles sin taxi / -----metro, en la modalidad de autos al instante o autos / remise es declarada servicio público y estará regulada / por las presentes normas siendo la Dirección de Transporte Municipal el organismo que organizará y controlará la prestación de estos servicios.-


FLORINDA ALVAREZ
CONCEJO DELIBERANTE
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

1/12.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

///2.-

CAPITULO I

DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 2º) Las concesiones para la prestación de estos servicios tendrán una vigencia de CINCO (5) años y serán otorgadas a personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio legal y/o sede social en la ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 3º) Los solicitantes de estas concesiones para tramitar su obtención, deberán acreditar y/o presentar ante la Dirección de Transportes lo siguiente:

a) PERSONAS FISICAS:

- I-Nota en la que se deberá consignar: Nombre y Apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio real y el que constituya a todos los efectos de la presentación y demás datos que resulten de interés a ese fin .-
- II- Acompañar sellado municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.-
- III- Acreditación del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º, incisos a), c) y d).-

b) PERSONAS JURIDICAS:

- I- Nota en la que se deberá consignar: razón social, domicilio real en la ciudad de Neuquén y el listado de los integrantes o nómina del Directorio, según corresponda.-
- II- Acompañar sellado Municipal de actuación administrativa.
- III- Constancia de cumplimentar lo establecido en el Artículo 4º, incisos b), c) y d).-

ARTICULO 4º) Para obtener la concesión para la prestación de estos servicios los solicitantes deberán cumplir // los siguientes requisitos:

- a) PERSONAS FISICAS: Tener como mínimo 21 años de edad, con domicilio real en la ciudad de Neuquén y una residencia ininterrumpida en la misma de tres (3) años como mínimo y presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial.-

///3.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

1113.-

- b) PERSONAS JURIDICAS: Presentar copia autenticada del contrato social con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.-
- c) ~~Presentar copia autenticada de los vehículos que afectará al servicio~~ / presentando la documentación de los mismos expedida a su nombre por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la inscripción de la patente en los padrones de esta Municipalidad. Como mínimo deberán afectarse al servicio CINCO (5) vehículos.-
- d) Presentar a inspección técnico-mecánica los vehículos que // reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y demás disposiciones pertinentes.-
- e) Acreditar la contratación de los siguientes seguros:
- 1) De responsabilidad civil.-
 - 2) Accidentes a las personas transportadas por un monto sin límite.-
 - 3) Seguro de accidentes de trabajo para los conductores de / los vehículos, incluidos para aquellos que pudieran ser titulares de la concesión, de acuerdo a lo establecido // por la legislación laboral vigente.-
- f) Presentar certificado de Libre Deuda Municipal.-
- g) Presentar certificado de inscripción en la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia del Neuquén y/o libre deuda de la misma.-
- h) Fijar el domicilio de la central, número telefónico y lugar de guarda de los vehículos, para su inspección por la Dirección de Transportes, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º) Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier / -----forma con la concesión deberán ser efectuados personalmente por su titular o su apoderado legal.-

ARTICULO 6º) Completada la tramitación la Dirección de Trans- -----portes elevará con destino al Honorable Concejo De liberante toda la documentación para su tratamiento y resolu-// ción. Sancionada y promulgada la correspondiente Ordenanza la Dirección de Transportes habilitará los vehículos e instalacio-

1114.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Consejo Deliberante

1114.-

nes fijas para que el concesionario pueda iniciar la presentación de los servicios. Dentro de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza el concesionario deberá suscribir el correspondiente contrato de concesión. El incumplimiento de esto últimos motivará la inmediata caducidad / de la concesión.-

CAPITULO II

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 7º) Los vehículos que se afecten a este servicio público deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los CINCO (5) años.-
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.-
- c) Ser de tipo sedán de CUATRO (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación y tener un peso mínimo de fabricación de más de 1000 (UN MIL) kilogramos.-
- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar, además del conductor a CUATRO (4) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes exterior con las características que determine la reglamentación.
- e) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares aprobados por la autoridad de aplicación.-
- f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación y deberá poseer aire acondicionado y un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.-
- g) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-
- h) Optimas condiciones técnico-mecánicas acorde con las normas de tránsito y seguridad vigentes.-
- i) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.-

1115.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

///5.-

j) No podrá llevar ningún tipo de identificación de su actividad.

ARTICULO 8º) Durante el plazo de concesión, ningún vehículo podrá desafectarse en forma definitiva del servicio / sin la correspondiente autorización de la Dirección de Transportes. En cualquier caso el retiro de servicio de un vehículo por más de NOVENTA (90) días corridos podrá motivar la caducidad de la concesión.-

ARTICULO 9º) Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio cuando la unidad que los sustituya sea de los modelos que están autorizados y cumplan las demás exigencias de la presente Ordenanza. Las unidades deberán ser / renovadas obligatoriamente cuando el modelo cumpla los CINCO (5) años de antigüedad.-

ARTICULO 10º) Los vehículos podrán aparatos de radifonía, pero sus conductores no utilizarán el mismo sino a solicitud del pasajero y al volumen mínimo requerido para ser audible.-

ARTICULO 11º) Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, tanto en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo, cuando corresponda, el de GMC. No podrán estar pintados exteriormente con colores similares a los autorizados para el / servicio público de taxis de la ciudad.-

ARTICULO 12º) Podrán contar con equipos de comunicación radial con su central, ajustándose a las normas establecidas para ese fin por la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación.-

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES FIJAS

ARTICULO 13º) Deberá poseer una central para la atención del / servicio, la que contará imprescindiblemente con teléfono afectado a la prestación.-

ARTICULO 14º) La central deberá tener como mínimo las siguientes dependencias:

///6.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

1116.-

- a) Una oficina para la atención al público donde deberá estar / instalado el teléfono.-
- b) Una habitación para descanso de los choferes con el amoblamiento necesario.-
- c) Un baño que deberá contar, como mínimo, con un inodoro y un lavatorio.-
- d) Una cocina o en su defecto una kitchenette que podrá estar / instalado en la habitación indicada en el punto b).-

ARTICULO 15º) Deberán contar con garages o playas cercadas en / -----terreno privado, con capacidad para la guarda de la totalidad de los vehículos afectados al servicio. La habitación indicada en el punto b) del artículo anterior podrá opcionalmente estar instalada en donde se efectúe la guarda de los / vehículos que, en ese caso, también deberá contar con las instalaciones indicadas en los puntos c) y d).-

ARTICULO 16º) En donde se efectúe la guarda de los vehículos de -----berá contarse con comodidades y elementos para la higienización de los mismos.-

ARTICULO 17º) Los concesionarios deberán presentar título de // -----propiedad de las instalaciones fijas o contrato / de alquiler o comodato de las mismas a su nombre, con las firmas de los contratantes certificadas ante escribano público.-

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE CONDUCCION

ARTICULO 18º) Los conductores deberán ser mayores de 21 años y -----poseerán licencia de conductor habilitante para / transporte público expedida por la Municipalidad de Neuquén. - Cuando el conductor no sea titular de la concesión deberá reunir las condiciones y cumplir los requisitos exigidos para los choferes auxiliares de taxi.-

ARTICULO 19º) Los conductores prestarán servicio correctamente -----vestidos con traje tipo ambo, camisa, corbata y / zapatos, no pudiendo utilizar otra clase de atuendo. La vestimenta deberá estar en perfectas condiciones de higiene y conservación.-

1117.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

///7.-

ARTICULO 20º) La relación contractual con los conductores que /
-----no sean titulares de la concesión deberá ajustar
se a lo establecido en la legislación laboral vigente.-

ARTICULO 21º) La Dirección de Transportes, cuando lo considere
-----necesario, podrá exigir al concesionario la exhi
bición de la documentación que determina la legislación labo-/
ral y los certificados de aportes previsionales, de obra social,
etc., cuyo pago debe encontrarse cumplimentado dentro de los //
plazos legales.-

La falta de presentación en tiempo y forma de es-
ta documentación será considerada falta grave del concesiona-/
rio.-

CAPITULO V

DE LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 22º) Los concesionarios atenderán exclusivamente lo-
-----dos los servicios que le sean requeridos en su /
central, sea en forma personal o telefónica. No podrán atender
requerimientos que se le hagan en la vía pública, como así tam
poco podrán tener vehículos ofreciendo sus servicios en termi-
nales de ómnibus, estaciones ferroviarias, aeropuertos o cual-
quier otro lugar de concentración de público.-

ARTICULO 23º) Para la prestación de los servicios los vehícu-
-----los deberán encontrarse en perfectas condiciones
mecánicas, estéticas y de higiene. También deberán cumplimen-/
tar las normas sobre desinfección establecidas para los demás
servicios de transporte público de la ciudad. Además deberán /
estar habilitados por la Dirección de Transportes.-

ARTICULO 24º) La Dirección de Transportes podrá disponer la //
-----inspección técnico-mecánica de los vehículos --//
afectados al servicio cuantas veces lo estime necesario, pu-
diendo disponer el retiro de servicio de las unidades que no /
se encuentran en las condiciones requeridas, fijando plazos pa
ra su reacondicionamiento o reemplazo bajo apercibimiento de /
lo determinado en el artículo 8º).-

///8.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

///8.-

CAPITULO VI DE LAS TARIFAS

ARTICULO 25º) Los concesionarios deberán cobrar sus servicios /
-----por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse ta-
rifas por pasajero. El valor del viaje deberá comunicarse al //
usuario en forma previa a su iniciación y comprenderá el reco-
rrido de ida y regreso, con una espera máxima en el lugar de //
destino de QUINCE (15) minutos. En el caso de que el usuario so-
licite esperas mayores el precio por ellas será a convenir. No
podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.-

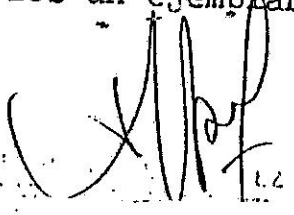
ARTICULO 26º) La tarifa mínima por viajes a lugares que se en-
-----cuentren hasta una distancia de VEINTE (20) kiló-
metros del centro de la ciudad de Neuquén será calculada a ra-
zón de AUSTRALES CUATRO (A 4,00) por kilómetro. Por distancias
mayores la tarifa será libre. Por viajes dentro de la ciudad en
el radio comprendido por las calles A. Illia, Intendente Lija-
res, Copahue, Lanín, I. Rivas, C. Colón, Dr. Ramón, Dr. Leloir,
la tarifa única será de AUSTRALES DIEZ (A 10,00). Viajes que ex-
cedan los anteriores que se realicen en el radio comprendido //
por los Ríos Limay y Neuquén, límite con Centenario y calles Ne-
cochea, Cap. Crouzelles, Tte. O'Connor, tendrán un valor de AUS-
TRALES VEINTE (A 20,00). Aquellos viajes que se realicen dentro
de la ciudad excediendo los radios anteriores tendrán un valor
de AUSTRALES TREINTA (A 30,00).-

ARTICULO 27º) Los valores fijados en el artículo anterior serán
-----actualizados automáticamente en las mismas oportu-
nidades y en los mismos porcentajes que se utilicen para ajus-
tar las tarifas del servicio Público de Taxis.-

ARTICULO 28º) Los concesionarios presentarán ante la Dirección
-----de Transportes, en cada caso, las tarifas que //
aplicarán para su aprobación. Las mismas no se autorizarán si /
no se ajustan a lo establecido en los artículos anteriores.-

ARTICULO 29º) En cada uno de los vehículos afectados al servi-
-----cio deberá encontrarse a disposición de los usua-
rios un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes que estará

///9.-



Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

///9.-

visado por la Dirección de Transportes. En dicho ejemplar deberá encontrarse transcripto el artículo 25º de esta Ordenanza.-

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30º) Las infracciones que cometan los prestadores de /
-----estos servicios serán sancionadas en la forma es-
tablecida en el Capítulo IV del Código de Faltas para el servi-
cio Público de Taxis.-

ARTICULO 31º) Los concesionarios serán responsables ante la Mu-
-----nicipalidad de las contravenciones que pudieran /
cometer sus conductores o dependientes en ocasión y con motivo
del servicio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 32º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presen-
-----te Ordenanza.-

ARTICULO 33º) Los concesionarios están obligados a abonar las /
-----tasas fijadas para estos servicios por la Ordenan-
za Tarifaria Anual.-

ARTICULO 34º) Los concesionarios deberán abonar anualmente por
-----adelantado en concepto de canon por la concesión
una suma equivalente a VEINTICINCO (25) veces el valor vigente
para el kilómetro en la tarifa aprobada del servicio, al 1º de
enero de cada año, por cada vehículo que tenga habilitado. Es-
te canon deberá abonarse dentro del mes de enero de cada año. /
En el caso de concesiones nuevas que se otorguen antes del 1º /
de Julio, el concesionario abonará el canon completo; las que /
sean otorgadas a partir de esa fecha abonará el CINCUENTA POR /
CIENTO (50%) del mismo; en ambos casos en forma previa a la ini-
ciación de los servicios y a los valores vigentes al día 1º del
mes de la iniciación.-

ARTICULO 35º) DEROGASE totalmente la Ordenanza Municipal Nº 684
-----y toda otra disposición en las partes en que se /
opongan a la presente.-

///10.-

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

Honorable Concejo Deliberante

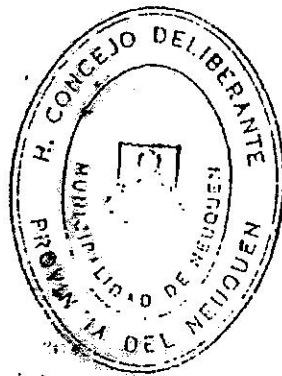
11/10.-

ARTICULO 36º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 1925-M-88



FELINDA M. ALVAREZ
CONCEJAL SECRETARIA DELIBERATIVA
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN



ALBERTO PESINEY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
NEUQUEN

31/03/89.-

502/89

19-04-89.-